Doctora
M.P. Paola Andrea Gartner Henao
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - SALA DE ORALIDAD
E.S.D.

Radicado: 76109-33-33-001-2019-00017-01
Demandante: Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Demandado: Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros Consejo Comunitario de la Comunidad, Negra del Rio Naya – Convenio 20160447
M. control: Controversia contractual

Asunto Solicitud suspensión procesal.

Leidy Natalia Marín Maldonado, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.626.446 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.733 del CS de la J., en calidad de abogada inscrita a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., quien ejerce la representación legal de la **Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, conforme poder obrante en el plenario, me permito efectuar la siguiente solicitud.

Desde el mes de septiembre del presente año se han desarrollado mesas de trabajo entre el Ministerio de Agricultura y la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros, en atención a la reactivación de los espacios de concentración entre el Gobierno Nacional y las organizaciones que conforman la Cumbre Agraria Étnica Campesina y Popular CACEP, con la finalidad de validar la viabilidad de llegar a acuerdos conciliatorios dentro de los procesos de controversia contractual que cursan actualmente.

Por lo anterior, la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros mediante radicado 2023-313-04517-2 del 10 de octubre de 2023 solicitó ante el Ministerio de Agricultura la suspensión procesal del proceso, a efectos de que se adelante una revisión técnica y jurídica con miras a la conciliación y tendiente a la liquidación de los proyectos.

Frente a la misma, se dio respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante radicado 2023-110-022215-1 del 3 de noviembre de 2023, señalando:

> *"(…) en la sesión adelantada en el mes de septiembre de 2023 por parte de la Sra Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra JHENIFER MOJICA FLÓREZ, esta Cartera Ministerial se permite manifestar que encuentra viabilidad jurídica, en el marco de lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012[i], respecto de la solicitud presentada mediante radicado 2023-313-04517-2del 10 de octubre de 2023, por un término inicial de seis (6) meses, respecto de los procesos judiciales allí referenciados, entre tanto se adelantan las verificaciones técnicas, contables y jurídicas, de la información allegada a este Ministerio y que pueda tener alguna relevancia en el curso de los procesos judiciales.*

Así las cosas, agradecemos nos confirme por escrito la aceptación del plazo inicial propuesto por este Ministerio, para que la solicitud tenga viabilidad procesal según lo previsto en la normatividad vigente."

De lo anterior, mediante radicado No 2023 -313-027701-2 del 17 de noviembre de 2023 la Corporación manifestó estar de acuerdo con la suspensión por término de seis (6) meses.

Al respecto, la suspensión del proceso se encuentra reglada por el artículo 161 del Código General del Proceso, que señala:

"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez." (subrayado fuera del texto)

Visto lo anterior, se arguye que una de las causales para la suspensión del proceso de manera temporal, es la voluntad de las partes, quienes deben allegar solicitud de mutuo acuerdo y definir de manera clara y expresa el tiempo de duración de la suspensión y toda vez que se da cumplimiento con la solicitud presentada por la Corporación y la cual fue avalada por el Ministerio, se solicita comedidamente al Despacho acceder la suspensión procesal por el término de seis (6) meses.

Anexos.

- Petición suspensión de procesos judiciales remitida por la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros.
- Respuesta a solicitud de suspensión de procesos judiciales – Convenios de Asociación 2016414, 2016415, 2016428, 2016447, 2016589, 2016592, **2016613**, 20168829, 2016814, 2016872 y 20155900 con radicado 2023110022215-1 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Respuesta a radicado 2023110022215-1 emitida por la Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros.

Notificaciones.

Para efectos de notificaciones judiciales a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@minagricultira.gov.co y notificacionesjudiciales@litigando.com. De la suscrita al correo natalia.marin@litigando.com

Cordialmente,

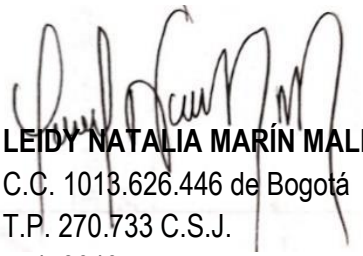

LEIDY NATALIA MARÍN MALDONADO
C.C. 1013.626.446 de Bogotá
T.P. 270.733 C.S.J.
Id 4730407